

RR.PP-255/9



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Antonio Ballesteros Ballesteros vecino de Calaceite.-

EXPEDIENTE

N.º 114

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 29 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



GOBIERNO DE ARAGON

DON ~~RODOLFO~~ CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-668, INSTRUIDA CONTRA ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS, POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

389 Val

CERTIFICO: que a los folios 21, 22 y 23 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-Don Juan Galiart.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez, -D. Francisco Cidraque, -D. Jesus Borque, Monge.-Vocal Ponente.-D. José Luis Bescañosa.-En la plaza de Castellote a 29 de Noviembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº. cuatro para ver y fallar la causa número T-668 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el vecino de Calaceite (Teruel) ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS, concejal del Ayuntamiento frentepopulista de Santalea al iniciarse el Movimiento fue nombrado Vocal de la Sección de Abastos del comité revolucionario, más el procesado no le ocupó por razones que no se han pedido explicar. En enero del 37 pasó a formar parte del segundo comité que se formó en el pirado pueblo, denominado Consejo municipal, puesto que desempeñó hasta la liberación del pueblo por nuestras fuerzas, durante su gestión a parte de los hechos ocurridos contra los bienes o casas de derechistas, según costumbre inveterada en todos los pueblos que estuvieron sujetos a la dominación roja, tuvo lugar la detención previa búsqueda del parraco de Fórnoles Sr. Ejarque Bel, interviniendo personalmente el procesado, junto con los demás miembros del comité y otros extremistas quienes condujeron detenido al citado sacerdote al local donde tenían instalado el consejo interesando la presencia de la investigación de Mas de las Matas a quien hicieron entrega del prisionero el que llevado a Caspe fue asesinado algunos días más tarde como consecuencia de informes venidos de Fórnoles.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor, puesto que con sus actos pasó en evidencia la completa identificación espiritual y conpenetración existente con la rebeldía.-CONSIDERANDO: que en la comisión de los hechos es de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad integrada por su actuación en la busca y captura del Sacerdote Señor Ejarque así como en su entrega, no ignorando las consecuencias funestas que para el detenido pudiera tener, circunstancia de apreciación discrecional según dispone el art. 173 del tantas veces citado Código de Justicia Militar.-Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE (accesorias en caso de indulto) siéndole de abono en este último supuesto la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Galiart Valero.-Luis Soler.-Jesus Borque, -Francisco Cidraque José Luis Bescañosa.-Rubricados.-Zaragoza a 24 de enero de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº. T-668-39 de registro contra ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 29 de Noviembre de 1.939 dictándose sentencia por la que se condena al procesado ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 562 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1º de Noviembre de 1.936, procedo aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Fase los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de tentativas y demás trámites, tan pronto se reciba el Enterado de S. P. en cuyo cumplimiento



se pondrá la sentencia dictada, quedando entre tanto en suspenso su ejecución.-
El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de
Guerra.-5ª Región Militar.-Hay un Oficio con membrete que dice: Ministerio del
Ejército.-Asesoría y Justicia.-Nº. 6407 Ilmo. Señor.-SU EXCELENCIA, a quien le ha
sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de
Guerra celebrado en Castellote para ver y fallar el procedimiento nº. T-668-39
seguido contra ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS, se ha dignado COMMITARLE la pena
impuesta por la inferior en grado. Lo que le comunico a sus efectos.-Dios guarde
a V.I. muchos años.-Madrid 10 de Agosto de 1.940.-El Asesor Jefe.-Ilegible.-Rubricado.-
Hay un sello en tinta que dice: Ministerio del Ejército.-Asesoría y Justicia
Al pie.-Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar.-Zaragoza.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en
Teruel a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-



Ignacio Grau

31-3-41

R. 4954

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez Valderrobres a *diez reales de diecinueve* de mil novecientos cuarenta y *cinco*, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez Acctal }
Sr. Berenguer Carceller }

Valderrobres a *diez reales de diecinueve* de mil novecientos cuarenta y *cinco*

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del encartado digo del expediente reclamase de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acordado y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico.

E/

Angel Berenguer

Pedro Blanes

Nº A.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Balazote*, certifico.

P. Blanes



Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil novc-
Sr Berenguer Carceller } cientes cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que por el mismo ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto a la inscrición de nuevos procedimientos, archívense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de este Partido de que certifico.

P. Blanes

M/ *Berenguer*
Carceller

N O T A)Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. Blanes